

RESOLUCIÓN 1926

(06 JUN 2017)



Corporación Autónoma Regional del Tolima



"Por medio de la cual se aprueba y acoge el documento denominado Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA -

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

1. Objeto:

Entra la Corporación a analizar si acoge el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué, el cual fue elaborado por el Consorcio Alvarado 2015 bajo la tutela de la Corporación Autónoma Regional del Tolima; previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. Antecedentes:

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables decreto 2811 de 1974 deja claro que es el Estado quien debe garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma la ley 99 de 1993 establece la importancia de promover el manejo integral del medio ambiente, definiendo responsabilidades para las distintas instituciones territoriales e instancias de gestión ambiental.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial –MAVDT- hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- expidió en marzo de 2010 la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH-, la cual es tenida en cuenta dentro de todo tipo de medida ejecutada en lo que al manejo del agua respecta.

En el año 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Guía Metodológica Para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, por lo que Cortolima en ese mismo año tomo la determinación de dar inicio al estudio y formulación del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué, el cual tiene incidencia en los municipios de Ibagué, San Luis, Piedras y Alvarado del departamento del Tolima.

(06 JUN 2017)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Por medio del contrato de consultoría 635 del 2015, CORTOLIMA convino con el Consorcio Alvarado 2015 la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué, el cual concluyó el 05 de diciembre de 2016, fecha en la que a través del supervisor designado para dicho contrato, recibió mediante acta final suscrita por ambas partes el documento final denominado Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué, compuesto por las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, y Formulación.

3. Aspectos Normativos:

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La Ley 99 de 1993, reza:

“Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

(...)

Continuando, sobre el tema el Decreto – Ley 2811 de 1974 pregona:



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



RESOLUCIÓN

1926

(06 JUN 2017)

“Artículo 314°.- *Corresponde a la Administración Pública:*

- a. *Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;*
- b. *Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área;*
- c. *Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella;*
- e. *Mantener o mejorar las condiciones ecológicas, del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutroficación;*
- h. *Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos;*
- i. *Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;”*

Ahora bien, el Decreto 1076 del 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dentro de su articulado formula:

“Artículo 2.2.3.1.11.1. Del objeto y la responsabilidad. *Planificación y administración del agua subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y uso sostenible del recurso. La autoridad ambiental competente formulará el plan.*

Parágrafo. *En los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos se deberá desarrollar el mecanismo de consulta previa a las comunidades étnicas cuando a ello haya lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.”*

“Artículo 2.2.3.1.11.2. De la selección y priorización. *En aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la autoridad ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:*

1. *Agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto-ley 2811 de 1974 reglamentado por los*

RESOLUCIÓN 1926
(06 JUN 2017)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



artículos 121 y 166 de Decreto 1541 de 1978 o la norma que los modifique o sustituya.

2. Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano.

3. Cuando por sus características hidrogeológicas el acuífero sea estratégico para el desarrollo socioeconómico de una región.

4. Existencia de conflictos por el uso del agua subterránea.

5. Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento de agua superficial, debido a riesgos antrópicos o naturales.

Parágrafo 1. No obstante lo definido en este artículo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas de conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar, en aquellos acuíferos que aún no han sido objeto de Plan de Manejo Ambiental.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirá con base en los insumos técnicos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.

Parágrafo 3. Mesa Técnica de Concertación. Cuando los límites de un acuífero comprendan más de una jurisdicción y no haga parte de una cuenca hidrográfica en ordenación, las autoridades ambientales competentes con jurisdicción en el acuífero, concertarán el proceso de planificación y administración del agua subterránea. Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental del acuífero, el municipio correspondiente deberá tener en cuenta lo definido en el Plan, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial."

"Artículo 2.2.3.1.11.3. De las fases. Comprende las siguientes:

1. Fase de aprestamiento. Se conformará el equipo técnico necesario para realizar y acompañar la formulación e implementación del plan, se definirá el plan de trabajo, la estrategia de socialización y participación y la logística, entre otros aspectos.

2. Fase de diagnóstico. Se elaborará o actualizará la línea base de la oferta y demanda de agua subterránea, la identificación de conflictos y problemáticas por uso del acuífero, el análisis de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, la identificación y análisis de riesgos de las fuentes potenciales de contaminación, entre otros aspectos.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



RESOLUCIÓN 1926

(06 JUN 2017)

3. Fase de formulación. Se definirán las medidas a implementar, los proyectos y actividades a ejecutar, con el fin de solucionar la problemática identificada en el diagnóstico, estableciendo el cronograma de ejecución, los costos y responsables.

4. Fase de ejecución. Se desarrollarán las medidas, proyectos y actividades, conforme a lo dispuesto en la fase de formulación.

5. Fase de seguimiento y evaluación. Se realizará el seguimiento y la evaluación del Plan, conforme a las metas e indicadores planteados en el respectivo plan, con el objeto de definir los ajustes a que haya lugar.

Parágrafo 1. La(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s) en la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero, desarrollarán cada una de las fases de que trata el presente acorde a los criterios técnicos, procedimientos y metodologías, que para este efecto se establezca en la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.

Parágrafo 2. Durante el desarrollo de las fases del Plan de Manejo, la autoridad ambiental competente podrá conformar mesas de trabajo, como apoyo para el desarrollo de las diferentes fases del plan.”

“**Artículo 2.2.3.1.11.4. De la aprobación.** El Plan de Manejo Ambiental del Acuífero será aprobado, mediante resolución por la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la formulación del Plan e incorporará en su Plan de Acción los programas y proyectos a ejecutar de manera gradual.

Quando el Acuífero sea compartido, y estando por fuera de un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, el Plan de Manejo Ambiental del acuífero deberá ser aprobado de conformidad con lo estipulado en el presente decreto.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes reportarán al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), la información correspondiente al componente Aguas Subterráneas del Sistema de Información de Recurso Hídrico (SIRH), y el avance en los procesos formulación e implementación de los Planes de Manejo de Acuíferos de su jurisdicción.”

4. Consideraciones:

Para la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- resulta necesario definir un instrumento de planificación o manejo que permita conocer

(06 JUN 2017)



Corporación Autónoma Regional del Tolima



de mejor manera el estado del Acuífero de Ibagué, con el fin de brindar mayor protección a los recursos naturales y seguridad jurídica a los usuarios que se nutren de las aguas subterráneas que de allí extraen.

Esta Corporación, teniendo como lineamiento base los preceptos normativos y técnicos de la Constitución Política Nacional, El Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 del 2015, y la Guía Metodológica Para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, emprendió la tarea de consolidar un plan de manejo ambiental que sea fiel a la realidad y cumpla con el fin de salvaguardar los recursos naturales, inicio el proceso que, luego de su culminación, dio vida al denominado Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué, localizado en los municipios de Ibagué, San Luis, Piedras y Alvarado del departamento del Tolima, el cual cubre un área de 67.056 hectáreas aproximadamente.

Luego de realizados los estudios, el documento final cumple con los requerimientos hechos por el interventor de contrato, en donde se concluye que el estudio y sus resultados satisfacen las exigencias impuestas para tal fin por la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-, por lo que, acorde con el artículo 2.2.3.1.11.4 del decreto 1076 del 2015, se procede a aprobar el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué, teniendo el documento denominado "Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué", como parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y acoger el documento denominado Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué, recibido y revisado por la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de Cortolima, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Dentro del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué, se consagran líneas, programas, y proyectos, los cuales deben ser vinculados con las medidas de control y seguimiento que la Corporación disponga, a saber:



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 1926

(06 JUN 2017)



LÍNEA ESTRATÉGICA 1	OBJETIVO	PROGRAMAS	PROYECTOS
Línea Estratégica 1. Generación de conocimiento e información para la gestión integral del recurso hídrico subterráneo	Generar conocimiento técnico del acuífero de Ibagué que sustente la gestión integral del recurso hídrico subterráneo y facilite que, los actores sociales se apropien del mismo mediante la comprensión de la dinámica natural del acuífero	Avance en el conocimiento del sistema acuífero de Ibagué	1- Estudio y caracterización geológica e hidrogeológica del Sistema Acuífero de Ibagué
		Divulgación del conocimiento	2- Actualización del modelo hidrogeológico conceptual y modelación numérica
		Educación Ambiental	3- Diseñar e implementar una estrategia de comunicación y capacitación en torno al conocimiento del acuífero de Ibagué y el PMAA
			4- Fortalecer e integrar el conocimiento en la temática de aguas subterráneas con los CIDEA y PRAE.

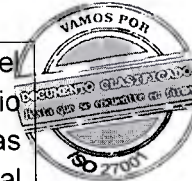
LÍNEA ESTRATÉGICA 2	OBJETIVO	PROGRAMAS	PROYECTOS
Gestión de la oferta hídrica subterránea	Disminuir el riesgo de agotamiento de las aguas disponibles en el acuífero a partir del control a las	Protección a la calidad y niveles del agua	5- Diseño e Instalación de la red de monitoreo de la calidad y cantidad de agua en el acuífero
		Zonas de interés hidrogeológico	6- Delimitar las zonas de recarga del acuífero de Ibagué



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 1926

(06 JUN 2017)



	amenazas que afectan la oferta	Gestión del Riesgo	7- Evaluar la vulnerabilidad del acuífero frente al cambio climático y definición de las medidas de adaptación al mismo
			8- Desarrollar una propuesta metodológica para integrar los riesgos asociados al agua subterránea en el acuífero de Ibagué

LÍNEA ESTRATÉGICA 3	OBJETIVO	PROGRAMAS	PROYECTOS
Caracterización de la demanda de agua subterránea	Establecer y proyectar la demanda de agua subterránea para los diferentes usos, propendiendo por su sostenibilidad	Legalización de usuarios	9- Acompañamiento a comunidades rurales en la legalización de captaciones de agua subterránea
		Uso eficiente del recurso	10- Establecimiento de Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 1926

(06 JUN 2017)



LÍNEA ESTRATÉGICA 4	OBJETIVO	PROGRAMAS	PROYECTOS
Reducción de la contaminación del recurso hídrico subterráneo	Disminuir el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas del acuífero de Ibagué	Fuentes potenciales de contaminación	11- Desarrollo del inventario de fuentes potenciales de cargas contaminantes sobre el acuífero
		Manejo en Zonas de Alta Vulnerabilidad hidrogeológica	12- Medidas de Manejo en Zonas de Alta Vulnerabilidad hidrogeológica
		Buenas prácticas en el uso de agroquímicos	13- Prevención y corrección de la contaminación derivada de actividades agroindustriales y pecuarias

ARTÍCULO 4.- Remítase el documento en físico del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Ibagué, acogido por este acto administrativo, a la Subdirección de Desarrollo Ambiental de CORTOLIMA, para que lidere las acciones técnicas tendientes a la coordinación y ejecución del plan de manejo.

PARAGRAFO: La primera acción que se debe coordinar en la ejecución del plan, acorde con el proyecto formulado en el documento, será la conformación de la mesa de trabajo, la cual deberá ser liderada por el grupo de gestión socio ambiental de CORTOLIMA.

ARTÍCULO 5.- Envíese por parte de la Subdirección de Desarrollo Ambiental de CORTOLIMA, en medio magnético, el plan de manejo ambiental acogido por este acto administrativo, a las alcaldías de los municipios de Ibagué, San Luis, Alvarado, Piedras, y Coello para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6.- Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta virtual de la Corporación autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima




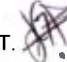
RESOLUCIÓN **1926**


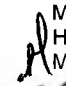
(**06 JUN 2017**)

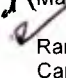

ARTÍCULO 7.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ
Director General

Proyectó:  Sebastián Mejía Conde – Contratista S.P.G.T.
Juan Guillermo Arias Castañeda – Profesional Universitario S.P.G.T. 

Revisó:  Marta Jaidy Gómez Martínez - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
 Henry Cifuentes – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Marta Romelia Leonel – Profesional Especializada S.P.G.T.

Aprobó:  Ramón Sánchez Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Carlos Arturo Mora García – Subdirector de Planeación y Gestión Tecnológica